



Libertad y Orden

**Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia**

DECRETO NÚMERO

DE

Por el cual se suprime el Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 1770 de 2015, el Gobierno Nacional declaró por el término de treinta (30) días calendario el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en parte del territorio nacional con el fin de conjurar la grave situación de los nacionales colombianos deportados, expulsados o retornados con motivo de la declaratoria del Estado de Excepción por parte de la República Bolivariana de Venezuela.

Que mediante el Decreto Legislativo 1772 de 2015, el Gobierno Nacional estableció disposiciones excepcionales para garantizar la reunificación familiar de los nacionales colombianos deportados, expulsados o retornados como consecuencia de la declaratoria del Estado de Excepción efectuada en la República Bolivariana de Venezuela, debidamente inscritos en el Registro Único de Damnificados para la Frontera – RUD FRONTERA.

Que dentro de las medidas adoptadas por el precitado Decreto se dispuso la exoneración o flexibilización del cumplimiento de requisitos legales para el otorgamiento de permisos especiales de ingreso y permanencia, de la nacionalidad colombiana por adopción y la exención del pago de las tasas correspondientes y de las multas causadas por infracción a la ley migratoria.

Que el 14 de septiembre de 2015, se expidió el Decreto 1814 de 2015, por el cual se reglamentó el Decreto Legislativo 1772 de 2015, adicionándose el Título 6 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015, denominado “*ASUNTOS RELATIVOS A LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN*”.

Que tanto el Decreto 1770 de 2015, como el Decreto Legislativo 1772 de 2015, dictados con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, fueron expedidos directa y exclusivamente para conjurar la grave situación de las familias compuestas por nacionales colombianos y venezolanos provenientes de la República Bolivariana Venezuela, con motivo de la declaratoria del Estado de Excepción por ese Gobierno.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 215 de la Constitución Política, en consonancia con el artículo 46 de la Ley 137 de 1994, el Decreto 1770 de 2015 estuvo vigente durante el término de la declaratoria del Estado de Excepción, esto es treinta (30) días calendario, y el Decreto Legislativo 1772 de 2015 hasta el término de la vigencia del año 2016, respectivamente, habida cuenta que el Congreso de la República no se pronunció sobre el carácter permanente de las medidas adoptadas por dichas disposiciones.

Continuación del Decreto “*Por el cual se suprime el Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores*”

Que de acuerdo con el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, los actos administrativos perderán obligatoriedad y por tanto no podrán ser ejecutados, entre otras causales, cuando desaparezcan los fundamentos de hecho o de derecho y cuando pierdan vigencia.

Que en virtud de lo anterior, el Decreto Reglamentario 1814 de 2015, perdió fuerza ejecutoria, toda vez que al quedar sin vigencia el Decreto 1772 de 2015, norma objeto de reglamentación, desapareció el fundamento de derecho con base en el cual se expidió dicho decreto reglamentario.

Que por tanto, se hace necesario suprimir el Título 6 adicionado por el artículo 1° del Decreto 1814 de 2015 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Suprímase el Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores.

Parágrafo: Las solicitudes de nacionalidad colombiana por adopción adelantadas en el marco del Decreto 1814 de 2015, y que se encuentran en curso a la fecha en el Ministerio de Relaciones Exteriores continuarán con su trámite hasta la finalización del mismo, de acuerdo con el procedimiento dispuesto en el precitado Decreto.

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA